

REGLAMENTO DE REGISTRO

Aprobado mediante resolución
No. RCA-001-2025-04

Este documento contiene la normativa que rige las actividades del proceso de registro del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

Abril 2025

Contenido

CAPÍTULO I: DEL MARCO LEGAL, DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA 3
CAPÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE ASIGNATURAS 5
CAPÍTULO III: REINCORPORACIÓN 6
CAPÍTULO IV: ASIGNATURAS POR TUTORÍAS Y LOS CURSOS ESPECIALES 6
CAPÍTULO V: VALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS 09
CAPÍTULO VI: SECUENCIA EN LOS ESTUDIOS 11
CAPÍTULO VII: PRERREQUISITOS Y CORREQUISITOS 11
CAPÍTULO VIII: CARGA ACADÉMICA 12
CAPÍTULO IX: CAMBIO DE CARRERA 13
CAPÍTULO X: REVISIÓN DE CALIFICACIONES 15
CAPÍTULO XI: EXCUSAS DE CALIFICACIONES 16
CAPÍTULO XII: RETIROS 17
CAPÍTULO XIII: CONDICIÓN ACADÉMICA Y BAJA ACADÉMICA 18
CAPÍTULO XIV: EVALUACIÓN ESTUDIANTIL 21
CAPÍTULO XV: PROYECTO FINAL 24
CAPÍTULO XVI: PROGRESO ACADÉMICO 24
CAPÍTULO XVII: HONORES ACADÉMICOS 27
CAPÍTULO XVIII: GRADUACIÓN 28
CAPÍTULO XIX: TITULOS 29
CAPÍTULO XX: DISPOSICIONES GENERALES 30

CAPÍTULO I: DEL MARCO LEGAL, DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normativas que guían y regulan el proceso de registro a carreras de nivel técnico superior del Instituto Tecnológico de Las Américas **(ITLA)**, que en lo adelante se denominará "el **ITLA**".

Artículo 2. El Reglamento de Registro tiene como base legal los documentos que se mencionan a continuación:

- **a.** Ley 139-01 de Educación Superior Ciencia y Tecnología.
- **b.** Ley 41-08 de Función Pública.
- **c.** Normas del Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología (CONESCyT).
- **d.** Reglamento de Instituciones y Programas del Nivel Técnico Superior.
- **e.** Reglamento Académico General ITLA.
- **f.** Política de Admisiones l
  Modelo Educativo del ITLA.

Artículo 3. El Área de Registro es la unidad administrativa encargada de revisar, ordenar, archivar, controlar certificar y expedir la documentación referente al historial académico de estudiantes y egresados(as) de los programas curriculares de **Educación Superior.**

Artículo 4. El Departamento de Registro tendrá un(a) encargado(a), quien será el responsable de velar por el cumplimiento de sus funciones, con una contratación a tiempo completo.

Artículo 5. Para ser Encargado(a) del Departamento de Registro es necesario cumplir los siguientes requisitos.

- **a.** Ser dominicano(a), mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.
- **b.** Nivel de formación mínimo de licenciatura o su equivalente.

c. Tener por lo menos **dos (2)** años de experiencia académica-administrativa.

d. Ser una persona de comprobada honestidad, apego a las normas y altos valores éticos y morales.

Artículo 6. Para su adecuado funcionamiento, el Departamento de Registro estará integrado por los cargos siguientes:

a. Encargado(a) Departamento de Registro
b. Asistente Departamento de Registro
c. Representante de Servicio al Cliente
d. Sub-encargado(a) de Historial Académico
e. Sub-encargado(a) de Graduación
f. Asistente de Graduación
g. Auxiliar de Archivo

Artículo 7. El Departamento de Registro es el único organismo con autoridad para expedir a nombre de la Institución:

a. Copia oficial del expediente académico del (de la) estudiante
b. Calificaciones oficiales
c. Certificación de documentos entregados al ITLA con fines académicos
d. Certificación de Títulos
e. Certificación de estudios e inscripciones
f. Otros documentos que especifique el Consejo Académico del ITLA

Artículo 8. Toda información o documento oficial concerniente a un(a) estudiante tiene un carácter personal y confidencial; sólo podrá ser expedido y enviado a un lugar específico, a requerimiento por escrito del (de la) estudiante.

Párrafo 1: se exceptúan los casos en que las leyes o disposiciones vigentes autorizan a un tercero a recibir dicha información.

Artículo 9. Una vez que el(la) solicitante sea oficialmente admitido(a) en el **ITLA** los documentos requeridos en el proceso de admisión serán propiedad de la institución; los mismos serán manejados con carácter estrictamente confidencial por las autoridades académicas y administrativas. El Departamento de Registro podrá entregar al (a la) estudiante copia certificada de los documentos depositados, previa solicitud formal.

CAPÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 10. La coordinación del proceso de inscripción y selección de asignaturas está a cargo del Departamento de Registro, contando para ello con la colaboración de los departamentos académicos y administrativos. La inscripción no será considerada oficial hasta tanto el(la) estudiante haya cumplido con todos los requisitos exigidos.

Artículo 11. Los(las) estudiantes deberán inscribirse durante el período establecido por el Calendario Académico, cuatrimestral o trimestral, según corresponda.

Artículo 12. Los(as) estudiantes podrán modificar, total o parcialmente, su selección de asignaturas solamente durante el período establecido en el Calendario Académico (**Reajuste de Asignaturas**). Este proceso está sujeto a la disponibilidad de cupos en la oferta académica actual.

CAPÍTULO III: REINCORPORACIÓN

Artículo 13. La ***reincorporación académica*** es un trámite que debe realizar todo(a) estudiante que haya dejado de matricularse al menos **dos (2)** cuatrimestres consecutivos y que tenga la intención de participar del proceso de matrícula en el período académico siguiente.

> **Párrafo 1:** el(la) estudiante que fue separado de la carrera por al menos (1) cuatrimestre debe realizar el tramite de reincorporación.

Artículo 14. Todo(a) estudiante puede solicitar su reincorporación al **ITLA** después de haber permanecido fuera de la institución **dos (2)** o más cuatrimestres consecutivos (siempre y cuando no exceda los **cuatro (4) años**. Este proceso se solicita a través del Departamento de Registro en la fecha definida en el Calendario Académico Cuatrimestral.

Artículo 15. Todo(a) estudiante que se reincorpore después de haber permanecido fuera de la institución **tres (3)** cuatrimestres o más, lo hará a la versión más actualizada de su plan de estudios.

> **Párrafo 1:** el(la) estudiante que sea reincorporado a la institución y tenga aprobado un **setenta por ciento (70%)** o más de los créditos del programa, puede permanecer en la versión del pénsum en la que cursó su último cuatrimestre, siempre y cuando esté vigente**.**

CAPÍTULO IV: ASIGNATURAS POR TUTORÍAS Y LOS CURSOS ESPECIALES

Artículo 16. El **ITLA** podrá ofrecer asignaturas por tutorías o por cursos especiales.

Artículo 17. Las asignaturas ofrecidas por tutorías podrán ser impartidas en los casos siguientes**:**

a) **Asignatura pendiente,** para que el (la) estudiante pueda concluir su plan de estudios, siempre que la misma no se ofrezca de manera regular en la oferta académica.

b) **Asignaturas no ofertadas en el cuatrimestre,** por no reunir el número de estudiantes requeridos para la apertura de una sección regular**.**

Párrafo 1: la Vicerrectoría académica junto a Vicerrectoría financiera definirán el costo para habilitar una asignatura por tutoría o cursos especiales.

Artículo 18. Las asignaturas ofrecidas por cursos especiales podrán ser impartidas en los casos siguientes:

a) Asignaturas de planes de estudios que cuentan con una versión más actualizada.

b) Asignaturas de planes de estudios vigentes que no reúnen el número de estudiantes requerido para la apertura de una sección regular y cuentan con una asignatura homóloga en otros planes de estudios.

Artículo 19. Todas las asignaturas cursadas por tutoría deberán ser inscrita formalmente durante el período de inscripciones. Para que la inscripción sea formal se requiere tanto la aprobación del (de la) Encargado(a) o Coordinador(a) que gestiona la asignatura, como la del (de la) Encargado(a) o Coordinador(a) de la carrera que cursa el(la) estudiante.

Artículo 20. Un(a) estudiante podrá inscribir un máximo de **dos (2)** asignaturas por curso especial en **un (1)** cuatrimestre, excepto si tiene algún correquisito en esta modalidad, en cuyo caso podrá inscribir **tres (3)** asignaturas.

Párrafo 1. de manera excepcional, una comisión conformada por el(la) **Vicerrector(a) Académico(a)**, el(la) Decano(a) y el(la) Coordinador(a) o Encargado(a) de Carrera a la que pertenezca el(la) estudiante podrán aprobar asignaturas por curso especial en cantidad mayor a lo contemplado en este Reglamento.

Párrafo 2. esta comisión podrá aprobar asignaturas por cursos especiales por razones no contempladas en este Reglamento.

Párrafo 3. los(las) estudiantes que estén inscritos en una versión de plan de estudios desactualizada, podrán seleccionar asignaturas por curso especial siempre y cuando hayan aprobado al menos el **cincuenta por ciento (50%)** de los créditos del programa que cursa.

Artículo 21. Se ofrecerán cursos por tutoría cuando no estén estipulados en la oferta académica regular de la institución, y un número de estudiantes esté en la disposición de cubrir las tarifas establecidas por el Departamento de Finanzas.

Artículo 22. El Departamento de Registro incluirá en el **Calendario Académico Cuatrimestral** las fechas en que los(las) estudiantes podrán inscribir asignaturas por tutoría o por curso especial.

Artículo 23. Las evaluaciones y publicaciones de calificaciones de los cursos por tutoría y cursos especiales están regidos por el **Calendario Académico Cuatrimestral**.

CAPITULO V. DE LA VALIDACIÓN y El RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS

Artículo 24. Se denomina validación al proceso interno mediante el cual se le reconocen al (a la) estudiante, como parte de su pénsum activo, asignaturas aprobadas o convalidadas de otra carrera en esta misma institución.

Artículo 25. Todo(a) estudiante matriculado(a) en el ITLA podrá cursar asignaturas en otras instituciones con las que existan acuerdos interinstitucionales, y recibir créditos por las mismas. Para ello debe cumplir con lo estipulado en el Reglamento para los fines.

> **Párrafo 1:** pueden validarse todas las asignaturas comunes entre la carrera inicial y el nuevo pénsum seleccionado por el(la) estudiante. Estas asignaturas tienen iguales el nombre, el código, la cantidad de créditos y horas semanales.
>
> **Párrafo 2:** los créditos validados serán incluidos en el cálculo del índice académico.

Artículo 26. El proceso de validación aplica para los(las) estudiantes y egresados(as) que hayan concluido el plan de estudios en el ITLA y desean iniciar otro diferente. Este proceso también aplica para estudiantes que hayan realizado cambios de carrera en la institución.

Artículo 27. En el proceso de validación se toman en cuenta las asignaturas comunes aprobadas en la institución. Para los fines el(la) estudiante o egresado(a) solo deberá cursar las asignaturas específicas que le falten para completar el número de créditos del nuevo plan de estudios.

> **Párrafo 1:** las asignaturas afines entre las carreras serán validadas a través del Sistema de Gestión Académica, siempre y cuando cumplan con los lineamientos estipulados en este reglamento.

Artículo 28. El proceso de reconocimiento de competencias consiste en una serie de evaluaciones diseñadas por las Escuelas o Áreas Académicas para determinar si un (a) estudiante cuenta con las competencias para exonerar una o varias asignaturas. Es un proceso verificado, autorizado Y supervisado por el(la) Encargado(a) o Coordinador(a) de la Escuela o del Área Académica del Programa al cual está adscrito(a) el(la) estudiante.

Artículo 29. El reconocimiento de competencias se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Solo se consideran las evaluaciones aprobadas con una calificación mínima del ochenta (80%) de la puntuación máxima posible, o su equivalente en la calificación alfanumérica vigente.

b) El(la) estudiante puede obtener la exoneración de un número máximo de créditos equivalentes al cincuenta (50%) de los créditos requeridos por el plan de estudios correspondiente al ITLA. El proceso de convalidación, junto con el reconocimiento de competencias, no debe superar este porcentaje.

C) Las asignaturas para exonerar corresponden al pénsum vigente, al que pertenece el(la) estudiante.

Artículo 30. El reconocimiento de competencias se efectúa a solicitud del estudiante y no por iniciativa de otra entidad. La solicitud mencionada debe ir acompañada de los documentos requeridos por las Escuelas o Áreas Académicas.

Párrafo 1: El reconocimiento de competencias se hace a solicitud del (de la) estudiante, en la primera semana de clases de su primer cuatrimestre, de acuerdo con el Calendario Académico del cuatrimestre. Transcurrido este período, no se aceptan solicitudes.

Artículo 31. Para el reconocimiento de competencias y la exoneración de las asignaturas de inglés, se aplicarán los procedimientos diseñados para los fines.

Artículo 32. Las asignaturas exoneradas no son tomadas en cuenta para fines de índice académico.

CAPÍTULO VI: SECUENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 33. A los(las) estudiantes de nuevo ingreso se le ofertarán todas las asignaturas correspondientes de cada uno de los ciclos académicos de su plan de estudio cada cuatrimestre, siempre y cuando el estudiante mantenga la secuencia del plan de estudios**.**

Artículo 34. Cualquier estudiante que inicie una carrera deberá inscribir las asignaturas del primer cuatrimestre del plan de estudios, salvo que exista convalidación, validación o reconocimiento de competencias de algunas de las asignaturas de dicho cuatrimestre.

Artículo 35. El(la) estudiante que pierda o cambie la secuencia de sus estudios por causa de retiro, reprobación, convalidación, validación o reconocimiento de competencias, así como las restricciones aplicadas por la condición académica, deberá acogerse a la oferta de asignaturas para cada período.

> **Párrafo 1:** el(la) estudiante que ingresa en un período fuera del inicio de la programación académica recibirá la asesoría necesaria por parte de Orientación Académica y del (de la) Encargado(a) o Coordinador(a) de su carrera, a fin de elaborar un plan de selección de asignaturas de acuerdo con la oferta de asignaturas de cada carrera.

CAPÍTULO VII: PRERREQUISITOS Y CORREQUISITOS

Artículo 36. Todo(a) estudiante inscrito(a) en un programa curricular deberá cursar y aprobar los prerrequisitos y correquisitos correspondientes a cada asignatura establecida en su plan de estudios.

Párrafo 1: los(las) estudiantes que hayan realizado cambios de carrera o de versiones de pénsum, les podrán ser validadas aquellas asignaturas aprobadas en su plan de estudios anterior, siempre y cuando el contenido, las competencias específicas o resultados de aprendizaje sean equivalentes; aún contengan prerrequisitos y correquisitos diferentes en ambos casos.

Artículo 37. Cuando un(a) estudiante inscriba una asignatura sin haber cursado, aprobado o validado el prerrequisito correspondiente, la asignatura le será anulada.

Artículo 38. Como requisito general, todo(a) estudiante inscrito(a) en el **ITLA** deberá cursar en su primer cuatrimestre la asignatura correspondiente a la Orientación Académica Institucional.

Párrafo 1: En caso de no aprobar dicha asignatura, deberá cursarla nuevamente en el cuatrimestre siguiente; y así sucesivamente hasta aprobarla.

Artículo 39. Las asignaturas que cuenten con correquisitos deberán inscribirse juntas, la asignatura y su correquisito.

Artículo 40. Si al cursar una asignatura con correquisito, el(la) estudiante solicita la baja o retira una de las asignaturas correquisito, deberá retirar ambas.

Artículo 41. A partir de la primera vez que un (a) estudiante cursa una asignatura con correquisito, si reprueba una u otro, posteriormente podrá cursar solo la asignatura reprobada, y deberá hacerlo en el cuatrimestre siguiente en que se ofrezca. Esta medida no aplica para las asignaturas de Laboratorios.

CAPÍTULO VIII: CARGA ACADÉMICA

Artículo 42. Se denomina carga académica normal al número de créditos establecidos por cuatrimestre en un determinado plan de estudios.

Artículo 43. Un(a) estudiante podrá cursar en cada cuatrimestre una carga académica máxima igual al número de créditos que corresponda al cuatrimestre de más créditos dentro de la carrera en la que está matriculado(a).

> **Párrafo 1:** el(la) estudiante estará condicionado(a) a una carga no mayor de **doce (12)** créditos, en un período académico específico, si ha reprobado una misma asignatura **tres (3)** veces.

Artículo 44. Se denomina sobrecarga cuando el número de créditos seleccionados sobrepasen la cantidad de créditos establecidos en el cuatrimestre de mayor carga en el plan de estudios.

Artículo 45. Un(a) estudiante podrá cursar una sobrecarga de hasta **cinco (5)** créditos en **un (1)** cuatrimestre cuando cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos o condiciones:

a) Si ha aprobado al menos **cincuenta por ciento (50%)** de los créditos de la carrera que está cursando y tiene un índice acumulado de **3.00** puntos o más; es decir, que su condición académica es regular.

b) Si posee un índice cuatrimestral de **3.00** o más**.**

c) Si cuenta con la autorización del **Área Académica** a la que pertenece su plan de estudios.

CAPÍTULO IX: CAMBIO DE CARRERA

Artículo 46. El cambio de carrera es el procedimiento mediante el cual el(la) estudiante solicita una transferencia de un plan de estudios a otro a través de la plataforma de Gestión Académica, tomando en consideración que debe tener un índice mínimo acumulado de **2.00 o más**.

Artículo 47. Todo(a) estudiante tiene derecho a solicitar cambio de carrera cuando así lo considere. La solicitud será revisada con el procedimiento vigente para cambio de carrera.

Párrafo 1: el(la) estudiante en condición de Prueba Académica no puede realizar cambios de carrera hasta no superar esta condición.

Artículo 48. Todo cambio de carrera se realizará luego de que el(la) estudiante haya cursado mínimo **un (1)** cuatrimestre en la institución dentro de la fecha establecida en el **Calendario Académico.**

Párrafo 1: los cambios de carrera se harán para las versiones más recientes de los planes de estudios.

Artículo 49. Todo(a) estudiante tiene derecho a cambiarse de carrera máximo una **(1)** vez durante su vida académica en la institución. En todo caso, la institución se reserva el derecho de aprobar o no la solicitud atendiendo a lo definido en el procedimiento correspondiente.

Párrafo 1: los cambios de carrera deberán sujetarse a los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Párrafo 2: los estudiantes sólo podrán seleccionar asignaturas de la nueva carrera después de que el cambio aparezca reflejado en su sistema académico.

CAPÍTULO X: REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 50. Se define como revisión, al acto de verificar las calificaciones de los exámenes y/o proyectos cuando los(as) estudiantes no estén de acuerdo con el resultado obtenido.

Artículo 51. Todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión de la calificación de una asignatura, si presume que hay un error en la misma.

> **Párrafo 1:** la presunción de errores ha de tener bases trazables, demostrables y consistentes, de acuerdo con el formato de evaluación presentado por el(la) docente al principio del cuatrimestre.

Artículo 52. La solicitud de revisión de exámenes o de calificaciones parciales y finales se realizará por los medios institucionales, ante el(la) docente de la asignatura en cuestión.

Artículo 53. La solicitud de revisión de calificación la realiza el(la) estudiante a través del sistema de Gestión Académica en el plazo que establece el Calendario Académico correspondiente.

> **Párrafo 1:** en caso de inhabilidad del (de la) docente a quien corresponde hacer la revisión, esta se le encomendará a una comisión ad-hoc conformada por el**(la)** Coordinador(a) **o el**(la) Encargado(a) **de Área Académica** a la cual pertenezca la asignatura objeto de la revisión y otros docentes calificados(as) para llevar a cabo este proceso.
>
> **Párrafo 2:** si el(la) estudiante no realiza la solicitud de revisión en la fecha establecida, tendrá que acogerse a los resultados obtenidos en la asignatura.

Artículo 54. El resultado de la revisión le será comunicado al (a la) estudiante a través del **Sistema de Gestión Académica**. Una misma calificación o evaluación no podrá ser objeto de más de **una (1) solicitud de** revisión.

Artículo 55. En caso de que, fruto de la revisión de una calificación final, se produzca un cambio en ésta, el(la) docente que impartió la asignatura, por medio del Área Académica correspondiente, comunicará por escrito el referido cambio al Departamento de Registro, en el plazo establecido a través de la emisión de actas supletorias de calificaciones.

Párrafo 1: si en la publicación de calificaciones ocurriese un error involuntario, el mismo deberá ser enmendado por el docente.

Párrafo 2: para los cambios en acumulados parciales, deberán ser empleadas de forma obligatoria las Actas Supletorias.

Artículo 56. La calificación que haya sido objeto de solicitud de revisión permanecerá inalterable y mantendrá todos sus efectos para los fines de acreditación, inscripción, índice académico y selección de asignaturas, hasta que el cambio no se refleje de manera oficial en el Sistema de Gestión Académica.

CAPÍTULO XI: EXCUSAS DE CALIFICACIONES

Artículo 57. Los(as) estudiantes que presenten excusas, por asuntos de urgencias o condiciones de salud, deben dirigirse al **Área Académica** a la que pertenece su carrera y llevar una copia (legible en cuanto a nombre del centro de salud, doctor(a) y razones de la condición). De igual forma, presentar una copia a los(las) docentes con los(las) cuales está cursando asignaturas, así como al Departamento de Registro.

Párrafo 1: toda excusa de exámenes deberá presentarse o ser depositada a más tardar **dos (2)** días laborables después de la prueba o examen perdido**.**

Párrafo 2: aquellas excusas razonables que no sean de carácter médico y que se usen para justificar ausencias a exámenes, deberán ser entregadas por escrito al **Área Académica** correspondiente.

Párrafo 3: las excusas justificables se tomarán en cuenta cuando la ausencia en cuestión haya interferido con algún tipo de prueba o asignación.

CAPÍTULO XII: RETIROS

Artículo 58. Todo(a) estudiante del **ITLA** podrá retirar una, varias o todas las asignaturas seleccionadas hasta la **décimo segunda (12º)** semana de clases según el Calendario Académico Cuatrimestral.

Párrafo 1: el(la) estudiante deberá realizar el retiro parcial o total de asignaturas en las fechas establecidas en el Calendario Académico Cuatrimestral. Fuera de este plazo no se aceptarán retiros**.**

Párrafo 2: en caso de que el(la) estudiante por razones de fuerza mayor, no pueda continuar el cuatrimestre y haya pasado la fecha establecida para los retiros, el(la) Coordinador(a) o Encargado(a) de carrera podrá solicitar ante el Departamento de Registro y el Departamento de Asistencia Financiera el retiro total del cuatrimestre. Este tipo de solicitud deberá ser gestionada por el(la) estudiante, presentando las evidencias que dan origen a la situación.

Artículo 59. Todo retiro de asignatura deberá ser realizado mediante el mecanismo establecido para tales fines.

Artículo 60. Todo(a) estudiante recibirá como calificación una **"R"** en todas las asignaturas retiradas.

Párrafo 1: las asignaturas retiradas serán tomadas en consideración para el establecimiento del Progreso Académico del (de la) estudiante.

Párrafo 2: los(las) estudiantes de nuevo ingreso del **ITLA**, no podrán retirar el primer cuatrimestre, exceptuando aquellos casos justificados por condiciones de salud, que le impidan la asistencia regular a clases.

Párrafo 3: los(las) estudiantes de nuevo ingreso del **ITLA**, no podrán retirar la asignatura de Orientación Institucional (o su equivalente), exceptuando aquellos casos justificados por condiciones de salud, que le impidan la asistencia regular a clases.

Párrafo 4: los(las) estudiantes activos(as) del **ITLA** en condiciones de Prueba Académica, no podrán realizar retiros parciales de asignaturas, exceptuando aquellos casos justificados por condiciones de salud, que le impidan la asistencia regular a clases. En estos casos, los retiros deberán ser autorizados por el Departamento de Orientación Académica y el(la) Coordinador(a) o Encargado(a) del Programa que cursa el(la) estudiante.

Párrafo 5: los(las) estudiantes del **ITLA** que estén disfrutando del beneficio de los programas de becas auspiciados por el **ITLA** o por instituciones externas, no podrán realizar retiros totales o parciales de asignaturas, exceptuando aquellos casos debidamente documentados y autorizados por la entidad auspiciadora de la beca, y aprobados por el Departamento de Asistencia Financiera.

Artículo 61. Si el retiro parcial o total no es formalizado y autorizado, se obtendrá una calificación **"F"**, la cual se reflejará en el índice cuatrimestral y acumulado del (de la) estudiante.

Artículo 62. Un(a) estudiante puede retirar una misma asignatura hasta **tres (3)** veces. Luego del **tercer** retiro, el(la) estudiante deberá cursar dicha asignatura y asistir a las tutorías planificadas por el Área Académica a la que tributa la asignatura. En ningún caso la suma de retiros deberá exceder las **cinco (5)** veces. ***Ver Artículo 70***.

CAPÍTULO XIII: CONDICIÓN ACADÉMICA Y BAJA ACADÉMICA

Artículo 63. La condición académica de cada estudiante en la institución dependerá de su rendimiento académico. Este rendimiento se determina en función de los índices académicos cuatrimestral y acumulado.

Artículo 64. La condición académica del (de la) estudiante puede ser:

a) Regular

b) Prueba Académica

c) Separado

Artículo 65. Un(a) estudiante estará en Condición Académica Regular cuando cuente con un índice entre de **2.00 y 4.00 puntos**, tanto cuatrimestral como acumulado.

Artículo 66. La condición académica del (de la) estudiante no se afectará en el caso correspondiente a su índice cuatrimestral obtenido en su primer cuatrimestre cursado en esta institución, ya que pedagógicamente hay una serie de atenuantes que se consideran.

Artículo 67. Un(a) estudiante estará en Prueba Académica en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando obtenga **dos (2)** índices cuatrimestrales consecutivos menores que **2.00**, a partir de su segundo cuatrimestre en el **ITLA**.

b) Cuando obtenga un índice acumulado menor que **2.00**, excepto en el primer cuatrimestre cursado en el **ITLA**.

Artículo 68. Un(a) estudiante quedará separado(a) de una carrera de **Educación Superior** si:

a) Durante **dos (2)** cuatrimestres académicos consecutivos en una misma carrera se mantiene a Prueba Académica.

b) Cuando haya reprobado(a) **tres (3)** veces con calificación **"F"** en una misma asignatura.

Artículo 69. El tiempo de la separación será:

a) **Un (1)** cuatrimestre) si el (la) estudiante, ha reprobado más del **cincuenta por ciento (50%)** y hasta el **setenta por ciento (70%)** de los créditos de las asignaturas de esa carrera.

b) **Dos (2)** cuatrimestres, si él o (la) estudiante, ha reprobado más del **setenta por ciento (70%)** de los créditos de las asignaturas de esa carrera.

Párrafo 1: un(a) estudiante puede ser separado(a) de la carrera por casos de disciplina, según establece el Reglamento Disciplinario.

Artículo 70. La separación definitiva de un(a) estudiante del **ITLA** se llevará a cabo cuando se cumpla al menos **una (1)** de las condiciones siguientes:

1) Obtenga la condición de Prueba Académica por **cuarta (4º)** vez en su historial académico.

2) Cuando la suma de retiros y reprobaciones de **una (1)** asignatura exceda las **cinco (5)** veces.

3) Cuando por disposición del Comité de Disciplina se decida la separación por falta o faltas graves cometidas y según lo establecido en los reglamentos institucionales.

Artículo 71. Un(a) estudiante quedará separado(a) por **un (1)** año del **ITLA** cuando haya sido separado(a) de **dos (2)** carreras diferentes.

Artículo 72. Los(as) estudiantes separados(as) de una carrera y los(as) estudiantes separados(as) del **ITLA**, podrán solicitar a la **Vicerrectoría Académica** la revisión de su expediente. La **Vicerrectoría Académica** enviará la solicitud al **Consejo Académico** para su evaluación.

CAPÍTULO XIV: EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 73. La ***evaluación*** es el proceso donde se verifican los niveles de logro de los(las) estudiantes en la adquisición y el desarrollo de aprendizajes, competencias, actitudes y valores descritas en una asignatura, módulo o unidad curricular de un plan de estudios.

Artículo 74. Los(las) docentes son los responsables de publicar las calificaciones al Departamento de Registro. Registro se encarga de oficializar y archivar dichas calificaciones.

Artículo 75. La evaluación de los(las) estudiantes se realizará de forma sistemática, continua e integral mediante instrumentos, herramientas y estrategias que garanticen la confiabilidad de la evaluación. El método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura.

Artículo 76. Para el proceso de evaluación se contemplan los siguientes tipos: ***diagnóstica, formativa y sumativa***.

a) **Evaluación Diagnóstica:** determina las necesidades de formación de los estudiantes, identificando las habilidades, conocimientos y experiencias previas que tiene el estudiante sobre los objetivos previstos a lograr en cada asignatura.

b) **Evaluación Formativa:** proporciona información durante el proceso de adquisición y desarrollo de las competencias, permitiendo que docentes y estudiantes realicen los ajustes pertinentes de los métodos, herramientas y estrategias para alcanzar los logros de la asignatura.

c) **Evaluación Sumativa:** comprueba los aprendizajes o competencias desarrolladas por el(la) estudiante con el fin de reconocer, validar o calificar el nivel de los logros obtenidos en momentos específicos y/o al final de la asignatura.

Artículo 77. La escala de evaluación de las asignaturas se realizará asignando el **sesenta por ciento (60%)** a la evaluación formativa y **cuarenta por ciento (40%)** a la evaluación sumativa.

Artículo 78. La evaluación formativa se realizará de manera continua y deberá establecer las diferentes técnicas a emplear y el puntaje y/o peso porcentual asignado a cada una.

Párrafo 1: el(la) docente debe informar al (a la) estudiante de manera constante y oportuna los resultados de estas evaluaciones de manera individual, y publicando los acumulados en los períodos de evaluación establecidos en el calendario académico cuatrimestral.

Artículo 79. La evaluación sumativa establecerá el **veinte por ciento (20%)** para las pruebas parciales y **veinte por ciento (20%)** para la prueba o evaluación final.

Párrafo 1: las evaluaciones parciales y finales se realizarán en las fechas establecidas en el Calendario Académico cuatrimestral siguiendo los lineamientos definidos en la Guía del Sistema de Evaluación y Calificación de los Programas de Educación Superior

Artículo 80. Las calificaciones se establecerán utilizando la siguiente escala:

Literal	Numeral	Juicio	Puntos
A+	95-100	Excelente	4.0
A	90-94	Notable	3.7
B+	85-89	Muy Bueno	3.5
B	80-84	Bueno	3.0
C+	75-79	Satisfactorio	2.5
C	70-74	Suficiente	2.0
D	60-69	Reprobado	1.0
F	0-59	Reprobado	0
R	---	Retirado	

Artículo 81. Se considera ***estudiante aprobado*** cuando obtiene una calificación entre **"A+"** y **"C"**, lo cual indica que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de la asignatura.

Artículo 82. La calificación mínima de aprobación es de **setenta (70)** puntos en la escala numeral y de **"C"** en la literal.

Artículo 83. Se considera ***estudiante reprobado*** cuando obtiene una calificación insuficiente para aprobar una asignatura.

Artículo 84. Para las asignaturas que conlleven laboratorios, la nota mínima de aprobación será el valor resultante de la sumatoria del **setenta por ciento (70%)** de la puntuación del componente teórico y el **setenta por ciento (70%)** de la puntuación del componente de laboratorio.

> **Párrafo 1:** la reprobación del componente teórico o el componente práctico implicará la reprobación de la asignatura.

Artículo 85. Las publicaciones deben realizarse de acuerdo con la fecha límite de publicación establecida en el Calendario Académico Cuatrimestral.

Artículo 86. En cada período evaluativo, el(la) docente debe publicar las calificaciones acumuladas de los(las) estudiantes. Estas publicaciones nunca podrán exceder el total del criterio, el cual varía según el tipo de asignatura.

Artículo 87. Las calificaciones de las pruebas del **Primer Parcial, Segundo Parcial y la Prueba Final**, solo podrán ser modificadas vía el Departamento de Registro, utilizando un **Acta Supletoria**, anexando las evidencias.

> **Párrafo 1:** el **Acta Supletoria** es un documento mediante el cual un(a) docente puede realizar cambios en la calificación reportada de un(a) estudiante, luego de haber finalizado el período de digitación de calificaciones. El Acta Supletoria puede ser individual o grupal.
>
> **Párrafo 2:** se denominan Evidencias a las pruebas de las evaluaciones que realiza el(la) docente a los(las) estudiantes para calificar su aprendizaje, según los criterios de evaluación establecidos. Las mismas pueden ser exámenes, prácticas, proyectos y rúbricas.
>
> **Párrafo 3:** todo el proceso de las revisiones, así como el manejo de las Actas Supletorias y evidencias se realiza mediante el **Sistema de Gestión Académica (SGA).**

Artículo 88. Todas las revisiones de calificaciones sean solicitadas por el(la) estudiante o determinadas por el(la) docente en su proceso de corrección, seguirán los procesos definidos en los **Artículos** anteriormente descritos.

CAPÍTULO XV: EL PROYECTO FINAL DE CARRERA

Artículo 89. El Proyecto Final de Carrera es una composición que tiene la particularidad de desarrollar un tema de investigación integral (original e inédito), bien delimitado y preciso, relacionado con un aspecto del plan de estudio del (de la) estudiante en el **ITLA**. Se precisa que cumpla con las exigencias metodológicas para dar solución y respuestas a un problema con planteamientos de alternativas aplicables, con propuestas de soluciones prácticas y teóricas.

Artículo 90. El Proyecto Final de Carrera se ofrecerá y se desarrollará como una asignatura en un período académico regular, de acuerdo con lo estipulado en la oferta académica del cuatrimestre.

Artículo 91. El Proyecto Final de Carrera se regirá por lo establecido en la normativa creada para los fines.

CAPÍTULO XVI: PROGRESO ACADÉMICO

Artículo 92. El índice académico se calcula sobre la base de una escala de **cero (0)** a **cuatro (4)** puntos. Esta es la ponderación dada al promedio aritmético de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas en un período determinado. El ponderador será el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico solo se tomarán en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación. ***Ver Artículo 80***

Artículo 93. Existen **dos (2)** tipos de índice: el cuatrimestral y el acumulado.

a) El índice **cuatrimestral** corresponde a las asignaturas que resultan calificadas, cursadas durante un cuatrimestre específico.

b) El índice **acumulado** corresponde a todas las asignaturas cursadas por el estudiante durante su permanencia en el ITLA.

Párrafo 1: el índice académico se expresará oficialmente con el número entero correspondiente seguido de **dos (2)** cifras decimales obtenidas según el procedimiento de redondeo aritmético. No se considerará la regla de redondeo para la cifra restante.

EJEMPLO: CARRERA DE TECNÓLOGO EN MULTIMEDIA						
No	**Código**	**Asignatura**	**Créditos**	**Calificación**	**Literal**	**Puntuación**
1	ESP - 101	Redacción Castellana	4	95	A+	16
2	HIS - 101	Historia Universal	3	76	C+	7.5
3	TMM - 001	Introducción a Multimedia	4	85	B+	14
4	TMM - 002	Dibujo e Ilustración	3	96	A+	12
5	TI - 101	Fundamentos del Computador	4	65	D	4
Totales			**18**			**53.5**
		Créditos Cuatrimestre	18			
		Puntos Cuatrimestre	53.5			
		Índice Cuatrimestre	2.97			

Formula de índice cuatrimestral $\dfrac{\text{Total de puntos por cuatrimestre}}{\text{Total de creditos por cuatrimestre}} = \dfrac{\mathbf{53.5}}{\mathbf{18}} = \mathbf{2.97}$

Formula de índice acumulado $\dfrac{\text{Total de puntos acumulados}}{\text{Total de creditos cursados}}$

Cálculo de Índice

Instrucciones: Introduce la información de asignatura, calificación y créditos en el área de la derecha. El índice cuatrimestral y acumulado se calcula automáticamente en el área de la izquierda. Este cálculo se realiza solamente con el propósito de proveer información sobre este proceso. El estudiante debe siempre confirmar los datos con el Departamento de Registro.

Información cuatrimestral

Cuatrimestre: *1*

Asignatura	Nota	Créditos	Puntos Acum.	Índice
Asignatura 1	A+	4	16	
Asignatura 2	A	3	11.1	
Asignatura 3	B+	3	10.5	
Asignatura 4	C+	4	10	
Asignatura 5	F	5	0	
Asignatura 6				
Asignatura 7				
Asignatura 8				
Asignatura 9				
Asignatura 10				
Total para el Cuatrimestre		**19**	**47.6**	**2.50**

Cuatrimestre: *2*

Asignatura	Nota	Créditos	Puntos Acum.	Índice
Asignatura 1	B	4	12	
Asignatura 2	C+	3	7.5	
Asignatura 3	C+	3	7.5	
Asignatura 4	C+	4	10	
Asignatura 5	D	5	5	
Asignatura 6				
Asignatura 7				
Asignatura 8				
Asignatura 9				
Asignatura 10				
Total para el Cuatrimestre		**19**	**42**	**2.21**

Resumen de Cálculo de Índice

(Esta sección se llena automáticamente)

Cuatrimestre	Créditos Cuatrimestre	Puntos Cuatrimestre	Índice Cuatrimestral	Total Créditos	Total Puntos	Índice Acumulado
1	19	48	2.50	19	48	2.50
2	19	42	2.21	38	90	2.35
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Artículo 94. Se considerarán asignaturas cursadas todas las asignaturas que se seleccionan durante la carrera o programa de estudios, independientemente de la calificación que se obtenga. ~~incluyendo aquellas asignaturas retiradas~~

Párrafo 1: en el caso de las asignaturas retiradas no inciden en el cálculo del índice académico, pero si se reflejan en el progreso académico de los (las) estudiantes.

Párrafo 2: Los créditos de las asignaturas reprobadas serán restados del total de créditos cursados para el cálculo del índice acumulado.

CAPÍTULO XVII: HONORES ACADÉMICOS

Artículo 95. Se considerará estudiante con honor académico al (a la) que no haya reprobado **(F)** alguna asignatura en el **ITLA** y cuyo índice acumulado sea de **3.40** en adelante, hasta **4.00**.

Artículo 96. Todo(a) estudiante que haya obtenido una convalidación de asignaturas por ser transferido(a) de otra institución de **Educación Superior**, no recibirá honores académicos cuando una de las asignaturas haya sido reprobada alguna vez en su récord anterior.

Artículo 97. Todo(a) estudiante que haya obtenido una validación de asignaturas por haberse cambiado de carrera en el **ITLA**, no recibirá honores académicos cuando una de las asignaturas haya sido reprobada alguna vez en su récord anterior.

Artículo 98. Todo(a) estudiante que haya retirado una misma asignatura más de **tres (3)** veces, no recibirá honores académicos.

Artículo 99. Todo(a) estudiante que haya estado en condición de prueba académica no recibirá honores académicos.

Artículo 100. Todo(a) estudiante separado o suspendido por situaciones disciplinarias no recibirá honores académicos.

Artículo 101. Todo(a) estudiante de Técnico Superior o su equivalente que culmine su carrera, se le consignarán en sus Títulos los honores académicos de acuerdo con la siguiente escala:

Mención de honor	Índice
Summa Cum Laude	3.80 a 4.00
Magna Cum Laude	3.60 a 3.79
Cum Laude	3.40 a 3.59

CAPÍTULO XVIII: GRADUACIÓN

Artículo 102. La ***ceremonia de graduación*** es el acto académico más solemne de la comunidad académica del **ITLA**, y en el que se investirán los(las) estudiantes que hayan completado sus requisitos de graduación.

Artículo 103. Todo(a) estudiante que aspire a obtener un Título de un programa curricular para poder graduarse deberá haber satisfecho todos los requisitos académicos contenidos en su plan de estudios, así como los requisitos administrativos.

Artículo 104. Para hacerse acreedor(a) de uno de los grados que otorga el **ITLA,** el(la) estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1) **De carácter académico:**

   a) Poseer en su expediente todos los documentos requeridos para la admisión.

   b) Aprobar todos los créditos establecidos por el **ITLA** para el grado al que aspira.

   c) Aprobar todas las asignaturas y requisitos establecidos por el **ITLA** como obligatorios para la obtención del grado a que aspira.

   d) Los(as) estudiantes transferidos(as) deben aprobar en el **ITLA** cuando menos el **cincuenta por ciento (50%)** del número total de créditos exigidos para la obtención del grado correspondiente.

   e) Haber cumplido con el requisito de práctica profesional o pasantía establecido en cada programa.

2) **De carácter administrativo:**

a) Haber cumplido con todos los trámites establecidos por el **ITLA**.

b) No tener libros pendientes de entrega en la Biblioteca.

c) No tener deuda económica con ningún departamento de la institución.

Artículo 105. La única instancia competente para establecer si un(a) estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos para poder recibir el Título o certificado de un programa curricular es el Departamento de Registro.

Artículo 106. El Consejo Académico es la instancia encargada de certificar que los(as) estudiantes propuestos(as) por el Departamento de Registro para la obtención de un grado cumplen con los requisitos establecidos para obtener el Título correspondiente a la carrera cursada.

Artículo 107. El Comité de Graduación es la instancia facultada, para fijar las fechas de la ceremonia de graduación.

Artículo 108. Todo(a) estudiante que no participe en la ceremonia recibirá su Título de forma individual y personal a través del Departamento de Registro, luego de pasada la ceremonia de graduación.

Artículo 109. Todo(a) estudiante que haya obtenido un Título de un programa curricular en el **ITLA** adquirirá la categoría de Egresado(a).

CAPÍTULO XIX: TÍTULOS

Artículo 110. El Instituto Tecnológico de Las Américas (**ITLA**) tiene facultad para otorgar los Títulos que acrediten estudios correspondientes al nivel Técnico Superior, tales como: Técnico Superior, Tecnólogo o su equivalente.

Artículo 111. Todo(a) estudiante del **ITLA** que cumpla en forma satisfactoria las condiciones y requisitos necesarios establecidos en el plan de estudios de un programa curricular, tendrá derecho a recibir el grado académico específico y el Título correspondiente.

Artículo 112. El Departamento de Registro llevará un libro (con número y folio) donde se registrarán, debidamente numerados, los Títulos expedidos, a excepción de aquellos correspondientes a programas de **Educación Continuada.**

Artículo 113. Quien pierda su Título podrá solicitar por escrito y en persona un duplicado al Departamento de Registro.

a) Las firmas del Título serán las de las autoridades del momento en que se concede.
b) El solicitante debe realizar el pago del servicio y presentar el volante de pago ante el Departamento de Registro.

Artículo 114. Los Títulos de estudios técnicos superiores serán firmados por el(la) Rector(a) y por el(la) Encargado(a) del Departamento de Registro.

CAPÍTULO XX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115. El Consejo Académico deberá conocer sobre los asuntos no previstos en este Reglamento, y en caso de duda o conflicto para la interpretación de este, será competencia del (de la) Rector(a).

Artículo 116. El Consejo Académico es la única instancia autorizada para modificar el presente Reglamento.

Artículo 117. El presente Reglamento anula cualquier Resolución, Reglamento, procedimiento o cualquier otra normativa que le sea contrario.

Artículo 118. Se elaborarán cuantos procedimientos e instructivos se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento.

Artículo 119. Este Reglamento entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el **Consejo Académico** de este Instituto Tecnológico de las Américas **(ITLA)**.

Artículo 120. El **Consejo Académico** autorizará la publicación de este Reglamento, incluyendo las modificaciones hechas al mismo, si las hubiere. En caso de que haya dudas sobre la vigencia de alguna versión de este Reglamento, prevalece la versión publicada en la página web de la institución.